1576

¶ Bulla de la sancta Cruzada: concedida: confirmada: y ampliada por su Sanctidad: con muchas y muy grandes gracias e indulgencias preuillegios y estaciones para todos los vezinos moradores estantes y habitantes en estos reynos de España e yslas a ellos adjacētes y reynos de Sicilia y Cerdeña: en socorro y ayuda de la guerra contra el Turco y los otros infieles y hereges enemigos de nuestra sancta Fee catholica.

¶ Quando el Rey Ezechias amigo de Dios vio que Senecharib Rey de los Assirios le tenia puesto en grā de aprieto: teniēdole cercado a el y a sus vassallos en la ciudad de Hierusalem: dize la diuina scriptura q̄ leyēdo vnas cartas blasfemas q̄ le embiaua el Rey tirano: se boluio a Dios: y cō muchas lagrimas le suplico se apiadasse del y de su pueblo. Y vista el señor su humildad: y aplacado cō ella: la noche siguiēte embio vn Angel del cielo q̄ mato ciento y ochēta y cinco mill hōbres del exercito del tirano Senecharib. Leuantado el dia como viesse el barbaro enemigo ol pueblo de Dios tan grāde estrago hecho por la diuina mano: leuanto su cāpo y huyo: y quedo libre el Rey sancto y su pueblo. Assi nosotros a vmitacion deste Rey podremos cōfiar q̄ la diuina magestad nos dara fuerças cōtra los Turcos e infieles y sus armadas: y cōtra los erejes: si cō oraciones ayunos limosnas: conuertiendonos a el se lo suplicaremos. Y para nos mouer y ayudar a esto nro muy sancto padre Gregorio. xiij. mouido cō zelo de charidad Xpiana: y queriēdo ayudar y socorrer a la defensa augmēto y cōseruacion de la sancta Fee catholica y religiō Xpiana: concedio amplio y cōfirmo la bulla de la sancta Cruzada: cō muchas y muy grādes gracias indulgēcias preuillegios Jubileo y perdones a los q̄ fueren personalmente o embiaren a esta sancta expedicīō: ayudaren o socorrieren a ella cō la limosna infra scripta para esta defensa tan necessaria al pueblo Christiano y socorro de los grandes y continuos gastos que la Magestad del Rey dō Phelipe nuestro señor haze y ha de hazer en prossecucīō de la defensa y offensa de los dichos infieles: segun se contiene en la bulla y breues apostolicos desta sancta concession en la forma siguiente.

PRimeramente se concede a todos los fieles Christianos de los dichos Reynos y señorios moradores estantes y abitantes en ellos: y a los que a ellos vinieren: o en ellos se hallaren: que mouidos cō zelo del enssalçamiento de la Fee catholica fueren a su costa personalmente a seruir a la guerra en el exercito y cō la gente q̄ su Magestad embia por tiēpo de vn año a pelear contra los Turcos: o a hazer otro qualquier seruicio y ayuda personal en el dicho exercito: permaneciēdo hasta fin del dicho año: ela plenaria indulgēcia y remissiō de todos sus pecados si dellos estuuieren cōtritos de coraçō y los confessaren de boca: o (no pudiēdo cōfessar) lo dessearen de coraçon: q̄ se ha acostūbrado conceder a los q̄ van a la cōquista de la tierra sancta: y en el año del Jubileo. Y se declara q̄ la tal indulgencia cōsigan assi mismo los q̄ murierē antes del fin de la expedicīō: o en el camino yendo al exercito: o en el mismo exercito. ¶ Iten aquellos q̄ por causa de enfermedad: o por otra necessidad legitima q̄ les sobrecuenga: se partieren del exercito antes de la expedicion. ¶ Y otrosi se cōcede la misma indulgencia a aquellos q̄ a vnq̄ no vayan personalmēte embiarē otros a su costa: en esta manera: q̄ si el q̄ assi embiare fuere Cardenal: Patriarcha: Primado: Arçobispo: Obispo: hijo de rey: Principe: Duque: Marques: Cōde: embie quantos hōbres comodamente pudiere hasta diez: y no pudiēdo tātos a lo menos quatro. Y las otras personas de qualquier condicion q̄ sean: legos o clerigos: embien cada vno el suyo: si no fuessen tā pobres q̄ no pudiessen hazerlo: y en tal caso dos o tres o quatro podrā embiar vn soldado: cōtribuyendo en esto cada vno segun su possibilidad. ¶ Itē los cabildos de las yglesias y monesterios de religiosos o religiosas aunq̄ sean delos mēdicantes: q̄ por cada diez personas de los tales cabildos y monesterios embiarē vn soldado: auiēdose esto tratado y acordado en su cabildo: cōsigā la misma indulgēcia: la qual assi mismo cōsiguiran los q̄ fueren embiados si fueren pobres. ¶ Iten los clerigos seglares q̄ con licēcia de sus Ordinarios: y los reglares de sus superiores: predicaren la palabra de Dios en el dicho exercito: o exercitaren otros ministerios ecclesiasticos y pios: lo qual se declara serles lic to en el exercito sin incurrir en irregularidad: y q̄ puedan seruir sus beneficios por tenientes y doneos: no siendo curados o de cargo de animas: q̄ estos no podran yr sin licēcia de su Sanctidad. Y los soldados q̄ en esta guerra estuuierē se declara no estar obligados a los ayunos a q̄ por voto o precepto de la yglesia lo fueran no estādo en la guerra. ¶ Iten cōcede su Sanctidad a todos los susodichos y a los q̄ no fueren ni embiaren si de sus bienes liberalmēte contribuyeren y ayudaren para esta sancta obra con la limosna infra scripta: q̄ durante el dicho año: q̄ corre desde el dia de la publicacion desta bulla en cada lugar: puedā gozar y gozen de todas las gracias y facultades cōtenidas en esta bulla: conuiene a saber: q̄ puedan en tiēpo de entredicho apostolico o ordinario oyr missa en las yglesias o monasterios o en oratorio particular señalado y visitado por el Ordinario: dezir missas y otros diuinos officios por sus personas si fueren presbiteros: o hazerlas celebrar a otros en su presencia y de sus familiares y parientes: y rescebir el sancto sacramento de la Eucharistia: y los demas sacramentos (saluo en el dia de la pascua) aunque sea en tiempo de entredicho: con q̄ ellos no ayan dado causa al tal entredicho: ni aya quedado por ellos que se quite: y con q̄ las vezes que quisieren vsar del dicho oratorio para lo que dicho es: rezen y hagan oracion conforme a su deuocion de cada vno por la cōseruacion de la vnion de los Principes Christianos y victoria contra los infieles. ¶ Iten concede q̄ en tiēpo de entredicho puedā ser sepultados los cuerpos de los difuntos en sepultura sagrada cō moderada pōpa funeral. ¶ Iten se cōcede a todas las personas q̄ tomaren esta bulla: q̄ durante el dicho año puedan de cōsejo de ambos medicos spiritual y corporal: comer carne en quaresma y otros tiēpos o ayuno y dias prohibidos de comer carne por todo el año: y q̄ assi mismo puedā libremēte a su aluedrio comer huevos y cosas de leche: de manera q̄ los q̄ no comieren carne guardādo en lo de mas la forma ol ayuno ecclesiastico sea visto auer cōplido y satisfecho al dicho ayuno. Y en este indulto de comer huevos y cosas de leche a su aluedrio no se cōprehēden los Patriarchas: Primados: Arçobispos: Obispos: ni otros prelados inferiores: ni q̄lesquier personas regulares: ni de las seglares los clerigos presbiteros en quāto a los dias o quaresma tan solamēte. Empero sacanse destos nōbrados los q̄ fueren de sesenta años y todos los caualleros de las ordenes militares: q̄ los vnos y los otros podran comer huevos y cosas de leche a su aluedrio: y gozarā del dicho indulto. ¶ Iten a los susodichos q̄ no fueren ni embiaren si cōtribuyeren y ayudarē de sus bienes: y demas dela dicha cōtribucion ayunaren voluntariamēte por deuocīō en dias q̄ no fueren de precepto: e hizieren oracīō implorando la ayuda de Dios por la victoria cōtra infieles: y su gracia por la vnion y cōfederacīō de los Principes Christianos. Y si no pudierē ayunar por algū legitimo impedimēto: hizierē otra obra pia a arbitrio de su cōfessor o de su cura: todas quātas vezes lo hizieren durāte el dicho año se les cōceden y relaxan misericordiosamēte quinze años y quinze quarētenas de las penitēcias a ellos impuestas y en qualquier manera deuidas: y son hechos participantes de todas las oraciones: limosnas: peregrinaciones: y tābien de la de Jerusalem: y delas demas buenas obras q̄ en la vniuersal yglesia militante y en cada vno de sus miembros se hazen. ¶ Iten se cōcede a los q̄ en los dias de quaresma y otros dias del año en q̄ aya esta y cōsigan todas las indulgēcias y perdones q̄ ganan y cōsiguen los q̄ personalmēte visitan las dichas yglesias de la ciudad de Roma y extra muros della: y como las ganarian si personalmēte visitassen las dichas yglesias. ¶ Iten para q̄ con mas puridad y limpieza de sus cōciencias puedā hazer oracion cōcede su Sanctidad a todos los susodichos q̄ puedan elegir por cōfessor qualquiera presbitero secular o regular de los aprouados por el Ordinario: el qual les pueda absoluer vna vez en la vida y otra en el articulo de la muerte de qualesquier peccados y cēsuras aunq̄ seā delos reseruados a la sede Apostolica y delos declarados en la bulla in cena dñi: y q̄ cōsigan y ayā plenissima indulgēcia dellos: y dlos de mas no reseruados a la sede Apostolica los pueda absoluer tātas quātas vezes los cōfessaren: con penitēcia saludable cōforme a las culpas: haziēdo dōde fuere necessario satisfacion por sīo no pudiēdo ellos: por sus herederos. Podra tābien el dicho cōfessor comutarles q̄lesquier votos en algū socorro desta expedicīō: excepto los de castidad: religion: y vltramarino. ¶ Iten q̄ si durāte el dicho año acaesciesse q̄ ellos por muerte repētina y subita: o por ausencia de cōfessor: muerau sin cōfessiō: o q̄ ayan muerto cōtritos: y al tpo estatuydo por la yglesia se ouiesen excomulgados: no obstāte el entredicho. ¶ Otrosi su Sanctidad por su breue particular ha cōcedido q̄ todos los fieles Xpianos q̄ tomaren esta bulla dos vezes en el dicho año puedā otra vez en la vida de mas de la q̄ arriba les esta cōcedida: ser absueltos de todos y q̄lesquier peccados crimines y excessos por mas graues q̄ sean: y de q̄lesquier censuras y sentēcias de excomuniō en q̄ouieren incurrido: aunq̄ sean dlas contenidas en la bulla de la cena del señor: y de la absoluciō reseruada a su Sanctidad. Y q̄ puedan gozar dos vezes de todas las gras indulgēcias facultades y perdones cōtenidos en esta dicha bulla. Y su Sanctidad dulgēcias facultades y preuillegios cōcedidos a estos dichos Reynos y señorios yslas y prouincias y a q̄lesquier yglesias monasterios ospitales cōfradias y lugares pios y personas particulares: aunq̄ las cōcessiones tegan clausulas cōtrarias a esta suspēsion. ¶ Y otrosi para q̄ pueda reualidar aq̄llas mismas gras y facultades y otras q̄lesquier. Y para q̄ pueda el y sus subdelegados suspēder el entredicho si le ouiere dōde se predicare esta bulla. ¶ Y otrosi para q̄ pueda arbitrar y declarar cōforme a la calidad de las personas la cōtribucion y limosna q̄ouieren de dar los q̄ tomaren esta bulla.

¶ Y NOS el dicho Licēciado dō Pedro Velarde Prior de Santillana del Cōsejo de su Magestad Comissario general dla dicha sancta Cruzada: en fauor desta sancta bulla por la autoridad Apostolica a nos cōcedida: y para q̄ tan sancta obra no se impida ni cesse por otras indulgēcias: suspēdemos durāte el año dla pūdicacion y publicacīō della todas y q̄lesquier gras indulgēcias y facultades semejātes o diferentes cōcedidas por su Sanctidad: o por los otros summos pōtifices sus antecessores: o por la sancta sede Apostolica: o por su autoridad en todos los dichos reynos y señorios d su Magestad a todas y q̄lesquier yglesias monasterios ospitales o a otros lugares pios vniuersidades cōfradias y singulares psonas: aunq̄ las dichas gras y facultades sean en fauor dla fabrica de sant Pedro d Roma o d otra semejāte Cruzada: y aunq̄ todas o q̄lquier dllas tēgan clausulas cōtrarias a esta suspēsion: y aunq̄ para las publicar y ganar se les aya dado licēcia nuestra. Por manera q̄ durāte el año dla predicacīō y publicacīō desta dicha bulla ninguna psona pueda ganar ni gozar algunas otras gras indulgēcias y facultades: ni se puedē publicar: excepto las cōcedidas a los superiores delas ordenes mendicantes en quāto a sus frayles. ¶ Y en fauor desta dicha sancta bulla por la misma autoridad Apostolica declaramos q̄ los q̄ tomaren esta psente bulla puedā gozar y gozē de todas las gras facultades e indulgēcias y Jubileos pdones y remission de peccados q̄ les ayan sido concedidos por nro muy sancto padre Gregorio decimotercio y por los otros summos pontifices passados de felice recordacion: o por la sancta sede Apostolica: o por su autoridad: cōprehendidas en la dicha suspension. Las quales en virtud dla dicha comission Apostolica reualidamos. Y por la misma autoridad Apostolica suspēdemos el entredicho si le ouiere en q̄lquier lugar donde se hiziere la publicacīō y predicacion desta bulla por ocho dias antes y ocho despues: segun q̄ en la bulla de su Sanctidad se contiene. Y declaramos q̄ los q̄ la tomaren ayā de rescebir y guardar este sumario y bulla q̄ va impresso de molde y sellado y firmado de nro nōbre y sello: por q̄ de otra manera no ganan ni gozā de la dicha bulla ni gras della. Y por quāto vos distes dos reales de plata: q̄ es la limosna q̄ auemos tassado y declarado: y rescebistes esta dicha bulla escripto en ella vuestro nōbre: aueys cōseguido y se os cōceden las dichas indulgēcias gracias y facultades: y podeys vsar y gozar de todas ellas en la forma sobredicha. De lo qual mandamos dar la presente: que es fecha en Madrid a treynta dias del mes de Nouiembre de mill y quinientos y setenta y seys años.

¶ Forma dla absoluciō plenaria q̄ vna vez en la vida y otra en el articulo dla muerte se puede hazer por virtud desta bulla a q̄lquier persona q̄ la tomare.

MIsereatur tui omnipotēs Deus. tc. Por la autoridad de Dios todo poderoso, y dlos biēauenturados apostoles S. Pedro y S. Pablo y d nro muy sancto Padre especialmēte a ti cōcedida y a mi cometida: yo te absueluo d toda cēsura d excomuniō mayor o menor: suspēsiō o entredicho a iure vel ab homine: y de todas las otras cēsuras y penas en q̄ por q̄lquier causa ayas incurrido: aunq̄ la absoluciō dllas sea reservada a la sancta sede Apostolica: segū por esta te es cōcedida: y restituyote a la vniō y comuniō dlos fieles xpianos. Y assi mismo te absueluo de todos tus peccados crimines y excessos q̄ a mi agora peccados agora y en q̄lquier tiēpo cōfessados: olvidados: o ignorados: y delas penas q̄ por ellos eres obligado a padescer en el purgatorio. In nomine Patris et Filij et Spiritus sancti. Amen.

¶ En el articulo de la muerte diga el confessor. Y si desta enfermedad en que estas Dios por su misericordia te escapare sea te reservada esta indulgēcia para el verdadero articulo de la muerte.

¶ Sūmario dlas estaciones z indulgēcias d Roma las quales concede su Sanctidad a todas las personas que tomaren esta bulla: z hizieren y cumplierē cerca desto lo en ella contenido.

¶ El dia de q̄resma en S. Sabina. indulg. plena.
Jueues en sant Jorge. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Juā y sant Pablo. indulg. plenar.
Sabado en sant Trifon. indulgencia plenaria.
Dñica. j. en sant Juā y sant Pedro. indulg. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgē. plenar.
Martes en sancta Anastasia. indulgencia plenaria.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorēço Panisperna. indulg. plena.
Viernes en sant Apostol. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. ij. en sancta Maria de la nauicella y en sancta Maria la mayor. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Clemente. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Balbina. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Cecilia. indulgēcia plenaria.
Jueues en sancta Maria trās Tiber. indul. plenar.
Viernes en sant Vidal. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Pedro Marcelino. indulg. plena.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. iij. en. S. Lorēço fuera dlos muros. ind. ple.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en sant Marcos. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Potenciana. indulgēcia plenar.
Miercoles en sant Sisto. indulgencia plenaria.
Jueues d. s. Cosme y. s. Damiā se muestra la ymagē d nra Señora dl populo y dla paz: y ay ind. plen.
Viernes en sant Lorēço in Lucina. indulg. plenar.
Sabado en sancta Sulana y en sancta Maria dlos Angeles en las Termas. indulgēcia plenaria.
Dñica. iiij. en sancta Cruz in Jerusalē. indul. plen.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en los sanctos quatro Coronados. ind. ple.
Martes en sant Lorēço in Damaso. indulg. plenar.
Miercoles en sant Pablo. indulgēcia plenaria.
Jueues d. s. Silues. y. s. Martin dlos mōtes. ind. pl.
Viernes en sant Eusebio. indulgencia plenaria.
Sabado en sant Nicolas in carcere. indulgē. plena.
Dñica. v. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Lunes en sant Crisogono. indulgencia plenaria.
Martes en sant Quirce. indulgencia plenaria.
Miercoles en sant Marcelo. indulgēcia plenaria.
Jueues en sant Apolinar. indulgencia plenaria.
Viernes en sant Esteuan redondo. indulg. plenar.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Sabado en sant Juā ante portā Latinā. indulg. ple.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dominica de la Oliua: que es Domingo de ramos. indulgencia plenaria en sant Juan de Letran.
Lunes en sancta Praxedis. indulgencia plenaria.
Martes en sancta Praxca. indulgencia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Juan de Letran. indulgen. plenar.
Viernes en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria de los Angeles en las Termas. ind. ple.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgē. plenar.
Dñica d pascua en sancta Maria la mayor. ind. ple.
Lunes en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Martes en sant Pablo. indulgencia plenaria.
Miercoles en. s. Lorēço fuera dlos muros. ind. ple.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Jueues en los sanctos Apostoles. indulgē. plenar.
Viernes en sancta Maria la redonda. indul. plena.
Sabado en sant Juan de Letran. indulgen. plenar.
Dñica in albis en sant Pancracio. indulgē. plenar.

¶ Estaciones despues de pascua.

En las Letanias mayores: esto es la fiesta de sant Marcos a sant Pedro. indulgencia plenaria.
En el dia dela Ascēsion de Xpo en. s. Pedro. ind. pl.
En la vigil. d Pētecostes en. s. Juā d Letrā. ind. pl.
Dñica de Pētecostes en. s. Pedro. indulg. plenar.
Lunes en sant Pedro in vincula. indulgē. plenar.
Martes en sancta Anastasia. indulgēcia plenaria.
Miercoles en sancta Maria la mayor. indul. plen.
Jueues en sant Lorēço fuera dlos muros. ind. ple.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgē. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miercs dlas. iiij. tpas a. s. Maria la mayor. ind. plen.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgē. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.

¶ Estaciones del Aduiento.
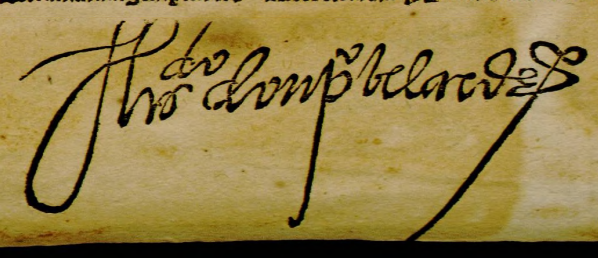
Dñica. j. en sancta Maria la mayor. indulg. plenar. Jtē ēla dicha yglesia todas las fiestas d nra. S. in. p.
Dñica. ij. en sancta Cruz in Jerusalem y en sancta Maria de los Angeles en las Termas. ind. pl.
Dñica. iij. en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Mierc. dlas. iiij. tpas en. s. Maria la mayor. ind. ple.
Viernes en los sanctos Apostoles. indulgē. plenar.
Sabado en sant Pedro. indulgencia plenaria.
Dñica. iiij. en los sanctos Apostles. indulg. plenar.
La noche de Nauidad en sancta Maria la mayor en la capilla del Pesebre. indulgēcia plenaria.
En la segūda missa dl alua en. s. Anastasia. ind. plen.
El dia de la natiuidad de nro señor Jesu Xpo a la tercera missa en sancta Maria la mayor. ind. pl.
La fiesta d. s. Esteuā en. s. Esteuan redondo. ind. ple.
La fiesta d. s. Juā euāgē. en. s. M. la mayor. ind. ple.
La fiesta delos Innocētes en sant Pablo. ind. ple.
El dia dela Circuncision de nuestro señor en sancta Maria de trans Tiber. indulgencia plenaria.
El dia dela Epiphania en sant Pedro. indul. plen.
Dñica in septuage. en. s. Lorēço extra muros. in. pl.
✠ este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica in sexagesima en sant Pablo. indul. plena.
Dñica in quinquagesima en sant Pedro. ind. ple.